



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de LIGIA MARÍA ESPINOSA GUERRA en contra COLMENA ARL,
PORVENIR S.A Y RUTH ESTHER GARAY CARVAJAL
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00260-00.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00260-00.

Montería, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Aunque la demanda en su encabezado no es clara respecto de quien se dirige, de sus pretensiones y anexos de infiere que la misma va dirigida contra COLMENA ARL, PORVENIR S.A y RUTH ESTHER GARAY CARVAJAL. De ese modo, como el libelo se encuentra ajustado a derecho, por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor RHONALD RICARDO HERNANDEZ ANDRADE de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada la señora LIGIA MARÍA ESPINOSA GUERRA en contra (i) COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, (ii) PORVENIR S.A y (iii) RUTH ESTHER GARAY CARVAJAL, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de LIGIA MARÍA ESPINOSA GUERRA en contra COLMENA ARL,
PORVENIR S.A Y RUTH ESTHER GARAY CARVAJAL
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00260-00.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **RHONALD RICARDO HERNANDEZ ANDRADE** identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 1.073.817.245 y la tarjeta profesional número 221.954 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: Notificar a **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA**, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: notificaciones@colmenaseguros.com

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

CUARTO: Notificar a **RUTH ESTHER GARAY CARVAJAL**, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: gruth2013@hotmail.com

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

QUINTO: Notificar a **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES-PORVENIR S.A**, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de LIGIA MARÍA ESPINOSA GUERRA en contra COLMENA ARL,
PORVENIR S.A Y RUTH ESTHER GARAY CARVAJAL
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00260-00.

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda
instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ